

19. Accesibilidad, diseño universal y usabilidad. Acceso y usabilidad de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información. Confidencialidad y disponibilidad de la información en puestos de usuario final.

20. Herramientas de Ayuda al Desarrollo: características. Repositorios: estructura y actualización. Generación de código y documentación. Sistemas de control de versiones (centralizados y distribuidos). Herramientas de integración continua. Herramientas de pruebas.

21. Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles.

22. Administración del Sistema operativo y software de base. Funciones y responsabilidades. Control de cambios de los programas de una instalación.

23. Administración de bases de datos. Funciones y responsabilidades.

24. Administración de otros servicios: correo electrónico, directorio, X500.

25. Gestión de librerías de programas. Gestión de medios magnéticos. Controles de cambios. Los lenguajes de control de trabajos. Las técnicas y herramientas de operación automática.

26. Almacenamiento masivo de datos. Sistemas SAN, NAS y DAS: componentes, protocolos, gestión y administración. Virtualización del almacenamiento. Gestión de volúmenes.

27. Administración de sistemas virtualizados. Cloud. Particionado lógico.

28. Administración de redes de área local. Gestión de usuarios. Gestión de dispositivos. Monitorización y control de tráfico.

29. Seguridad de los sistemas de información y redes de comunicaciones. Seguridad física. Seguridad lógica. Amenazas y vulnerabilidades. Sistemas de protección. Infraestructura física de un CPD: acondicionamiento y equipamiento.

30. Redes de Comunicaciones. Medios de transmisión y equipamiento. Comutación de circuitos y paquetes. Redes de Difusión. Redes inalámbricas. Comunicaciones móviles. Redes seguras. Trans European Trunked Radio o TErrestrial Trunked RAdio (TETRA) y evolución: Long Term Evolution (L.T.E.).

31. El modelo O.S.I. y la arquitectura TCP/IP. Capas, interfaces y protocolos. Direcciónamiento IP. IP versión 6 (IPv6).

32. Internet: arquitectura de red. Servicios: correo electrónico, WWW, FTP, Telnet y otros. Protocolos. Sensorización e Internet de las Cosas.

1392 Resolución de 13 de junio de 2016 del Director General de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

Por la Subdirección General de Selección se ha formulado propuesta de aprobación de las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo que convoque el Ayuntamiento de Madrid para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con el artículo 6.6 del texto refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, las bases que han de regir el proceso selectivo

para el acceso a esta categoría fueron sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en su reunión de fecha 9 de junio de 2016, contando con el voto favorable de CCOO, UGT, Federación CITAM-UPM y CSI-F.

En consecuencia, en uso de la competencias delegadas en el artículo 9º.1.1 apartado e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015,

RESUELVO

Primer.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, Grupo C, subgrupo C2 de los establecidos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la presente Resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 13 de junio de 2016.- El Director General de Recursos Humanos, Juan José Benito González.

A NEXO

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE AGENTES DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Primera.

Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer plazas de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, se ajustará a lo establecido en las bases generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid (en adelante bases generales), aprobadas por Resolución del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de 14 de

marzo de 2016 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en adelante BOAM, número 7.638, de 13 de abril de 2016), así como a lo prevenido en las presentes bases específicas.

Segunda.

Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden al grupo C, subgrupo C2 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su disposición transitoria tercera, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Categoría Agente de Movilidad, de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

Tercera.

Requisitos de los/as aspirantes.

3.1. Requisitos del turno libre.

Los/las aspirantes que concurran por el turno libre, además de reunir los requisitos exigidos en el apartado 4.1 de las bases generales, deberán reunir los siguientes:

- a) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- b) Estar en posesión del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- c) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A1 y B.
- d) Acreditar la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el/la aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la base cuarta. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción, a estos conceptos.

3.2. Requisitos del turno de promoción interna.

En el caso de que lo establezca la convocatoria, los/las aspirantes que concurran por el turno de promoción interna deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertener como funcionario/a de carrera a cualquier categoría encuadrada en Agrupaciones Profesionales del Ayuntamiento de Madrid.

Podrán participar, igualmente, los/las funcionarios/as de carrera de otras Administraciones Públicas que se encuentren prestando servicios en el Ayuntamiento de Madrid por haber obtenido un puesto con carácter definitivo mediante los procedimientos de concurso o libre designación en función de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Ordenación de Personal del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2005, y que pertenezcan a cualquier Cuerpo, Escala, Especialidad o Categoría de otras Administraciones Públicas equivalentes a las categorías de Agrupaciones Profesionales del Ayuntamiento de Madrid. Los/las aspirantes que se encuentren en esta situación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, indicando la Administración de origen y la Categoría, Cuerpo, Escala o Especialidad a la que pertenecen.

b) Haber prestado servicios en dichas Categorías, Cuerpos, Escalas o Especialidades como funcionario/a de carrera por un periodo mínimo de dos años. A estos efectos se computarán los servicios prestados por los/las aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.

c) Estar en posesión, del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A1 y B.

e) Acreditar la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un

Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el/la aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la base cuarta. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción, a estos conceptos.

Cuarta.

Sistema selectivo.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición. A la fase de oposición le seguirán la superación de un curso selectivo y un periodo de prácticas.

Para la realización de este curso selectivo, los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

4.1. Fase de oposición.

La fase de oposición, de carácter eliminatoria, constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 70 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a estas bases.

Las primeras 10 preguntas del cuestionario corresponderán al grupo I del programa que figura como Anexo a estas bases.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de setenta minutos.

Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

Los/las aspirantes de promoción interna estarán exentos de la realización de las 10 primeras preguntas del cuestionario. La duración del ejercicio para ellos/as será de sesenta minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los/las aspirantes son los más adecuados para las funciones a desempeñar.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización, de las siguientes pruebas físicas en el orden que se relacionan:

- 1.º Prueba de velocidad (60 metros lisos).
- 2.º Lanzamiento de Balón Medicinal.
- 3.º Salto de longitud desde posición de parado.
- 4.º Prueba de resistencia (1500 metros lisos).

Será condición indispensable obtener, en cada prueba, la marca mínima exigida según baremo de pruebas para poder realizar la siguiente.

Las marcas mínimas para la superación y puntuación de cada prueba, así como la forma de realizarlas son las descritas en el Anexo II.

Para poder participar en estas pruebas los/las aspirantes deberán presentar un certificado médico, conforme a lo establecido en la base tercera.

En el desarrollo de estas pruebas deberá realizarse el pertinente control anti-doping. Previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar dicho control a un número de aspirantes determinado al azar. Si un/a aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado/a de las pruebas por el Tribunal.

Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico practicado por los facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias, para comprobar que el/la opositor/a no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo III.

4.2. Fase curso selectivo y periodo en prácticas.

Será requisito indispensable para todo/as los/as aspirantes superar un curso selectivo de formación y un periodo de prácticas, cuya duración y desarrollo se ajustará a lo previsto en las Bases décima y undécima.

Quinta.

Calificación de la fase de oposición.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

Segundo ejercicio: Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto".

Tercer ejercicio: Cada prueba física se puntuará entre cinco y diez puntos, correspondiendo cinco puntos al nivel mínimo exigido y diez puntos al nivel máximo puntuable, establecidos en el Anexo II para cada una de las pruebas.

Para la superación del ejercicio es necesaria la superación de todas y cada una de las pruebas físicas.

La puntuación total de las pruebas físicas para cada opositor/a resultará de realizar la media aritmética entre las 4 pruebas.

Las marcas para la superación de cada prueba, así como para la puntuación de las mismas, los tiempos, medidas e intentos máximos serán los descritos en el Anexo II.

Para la valoración y calificación de las pruebas físicas, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las bases su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición, quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

Este mismo plazo será de aplicación a los/as aspirantes que se encuentren en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo.

Las aspirantes que, estando en dicha situación no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentas de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

Los/as aspirantes que estando en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación, por no haber cesado la situación de incapacidad, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentos de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

Para la valoración y calificación de las pruebas físicas, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las bases su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Cuarto ejercicio: El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto". Para la valoración y calificación del reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las bases, su informe a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Sexta.

Calificación definitiva de la fase de oposición.

La calificación definitiva del proceso de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de naturaleza puntuable, ordenados de mayor a menor puntuación. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero, mejor puntuación en el tercero y segundo, mejor puntuación en el primer ejercicio. No se computarán en cuanto a calificaciones el segundo y cuarto ejercicio de la fase de oposición dado que la calificación de estos será la de "apto" o "no apto". De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los/las aspirantes empatados/as, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Séptima.

Listado de aprobado/as.

Finalizada la fase de oposición el Tribunal publicará la relación de aspirantes aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado.

El Tribunal no podrá declarar que han superado la fase de oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as antes de su nombramiento como funcionarios/as en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los/as aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los/as aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

Octava.

Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, los/as aspirantes propuestos aportarán en la Subdirección General de Selección los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia y original del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, expedido con arreglo a la legislación vigente, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

b) Fotocopia y original del permiso de conducir de las clases A1 y B.

Novena.

Nombramiento como Agentes de Movilidad en prácticas.

Los/as aspirantes que hubieran superado la oposición serán nombrados Agentes de Movilidad en prácticas. Se les comunicará en el mismo nombramiento la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el curso selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que para los/as funcionarios/as en prácticas establezca la legislación vigente, o bien, en su caso, acogerse a la retribución económica que venían percibiendo en su anterior categoría. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario/a en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno solo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

Décima.

10.1. Curso Selectivo de Formación.

Los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, y sean nombrados Agentes de Movilidad en prácticas, pasarán a realizar el curso selectivo de formación.

Para ello se determinarán los grupos necesarios de acuerdo con las características del curso, fijándose el número de funcionarios/as en prácticas de cada grupo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (en adelante CIFSE) en coordinación con la Subdirección General de Regulación de la Circulación fijará la fecha de incorporación de cada grupo para la realización del curso selectivo que tendrá una duración de un mes.

Para lo no establecido expresamente será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del CIFSE.

10.2. Calificación del Curso Selectivo de Formación.

El curso selectivo de formación se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo, así como no haber incurrido en falta que según el régimen sancionador lleve aparejada la baja como funcionario/a en prácticas, según los criterios establecidos por la legislación vigente.

Los/as Agentes de Movilidad en prácticas que incurran en cualquiera de las faltas tipificadas en el Título IV del Reglamento del CIFSE, serán sancionados/as con la baja como funcionario/a municipal en prácticas o la pérdida de los puntos que correspondan en la calificación final del curso, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, conforme a lo previsto en dicho Reglamento.

Igualmente, podrá ser causa de baja inmediata como Agente de Movilidad en prácticas, tener un número de faltas por enfermedad, accidente, u otras causas justificables, apreciadas por el Tribunal Calificador, que superen un tercio de los días lectivos del curso, en cuyo caso podrán incorporarse por una sola vez en el primer curso subsiguiente que se celebre, si hubiesen desaparecido tales circunstancias y mantuviesen los requisitos exigidos para optar a las plazas en la fase de oposición. Si en esta segunda ocasión, el/la aspirante, al que se le habrá respetado la calificación obtenida en la fase de oposición, no superase el curso selectivo perderá los derechos hasta entonces adquiridos. En caso de superarlo, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente superase el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso selectivo se considerará la calificación que en su día obtuvo en las fases de concurso y oposición.

Para lo no establecido expresamente será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del CIFSE.

La calificación final del curso selectivo de formación será el promedio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud.

Finalizado el curso selectivo de formación el CIFSE dará traslado de las calificaciones al Tribunal Calificador.

Undécima.

Periodo de prácticas.

En el periodo de prácticas, de una duración de dos meses, se desarrollarán las tareas que normalmente corresponden a los/las Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

El periodo de prácticas no será puntuable. Su valoración se realizará por el Tribunal como "apto" o "no apto" a la vista del informe motivado que habrá de realizar el órgano o autoridad bajo cuya dirección y supervisión realicen las prácticas los/as aspirantes.

Doceava.

Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de las calificaciones definitivas obtenida en la fase de oposición y la correspondiente al curso selectivo de formación, ordenados de mayor a menor puntuación.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero, mejor puntuación

obtenida en el Curso Selectivo de Formación, segundo, mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición y tercero, mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los/as aspirantes empatados/as, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Decimotercera.

Adjudicación de destinos.

La adjudicación de puestos de trabajo a los/las funcionarios/as de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional octava y transitoria quinta del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de diciembre de 2011 (BOAM número 6.587 de 5 de enero de 2012) y del artículo 12.1 de las bases generales.

A NEXO I

P R O G R A M A

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y deberes fundamentales.

2. La Organización territorial del Estado en la Constitución. Principios generales. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La organización de los municipios de gran población.

3. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid: las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos superiores de las Áreas de Gobierno; Órganos Centrales directivos. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno. Los Distritos: Organización y estructura administrativa.

4. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos: concepto y clases.

5. El personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.

6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Texto Refundido por el que se aprueban las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 13 de septiembre de 2012.

7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

GRUPO II

1. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Reglamentos de desarrollo. Organismos oficiales en materia de tráfico y sus competencias (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre). Competencias de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad relativas a la ordenación, señalización y dirección del tráfico de vehículos y personas.

2. Requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores: permisos y licencias de conducción. Requisitos respecto a los vehículos. Matrícula, documentación, distintivo ambiental, alumbrados, señalización, accesorios, repuestos y herramientas. Autorizaciones especiales. La Inspección Técnica de Vehículos. Responsabilidad civil y seguros en la circulación de vehículos a motor. Mercancías peligrosas. Itinerarios.

3. Señalización. Normas generales sobre señales. Tipos y clases. Descripción y significado de las señales. Paneles de Mensajería Variable. El control automático de tráfico. El Centro de Gestión de la Movilidad (CGM) de la ciudad de Madrid y otros centros de control de tráfico.

4. Accidentes de tráfico: concepto y clases de accidentes de tráfico. Actuaciones respecto a los ocupantes, tráfico, público y heridos. El atestado: Conceptos básicos. Normativa de seguridad vial en accidentes de tráfico.

5. La Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

6. La Ordenanza de Diseño y gestión de Obras en la Vía Pública; y la Ordenanza reguladora de señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos.

7. Las multas de circulación municipales: concepto y clases. El procedimiento sancionador en materia de tráfico. La carta de servicios de gestión de multas de circulación de la ciudad de Madrid. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Regulación y ordenación de tráfico. Peatones, vehículos y servicios públicos.

8. El ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Especial referencia a las competencias del Ayuntamiento de Madrid y de la Policía Municipal, Protección Civil y otros servicios de Emergencia. Circulación de vehículos de y en emergencia. Protocolo de actuación ante siniestros de cualquier índole, colaboración con otros cuerpos de emergencia.

9. Dispositivos automáticos de control de infracciones: cinemómetros fijos, móviles, portátiles y de tramo, foto-rojos, cámaras, servicio control del carril bus SACE. Semáforos y dispositivos de captura de datos en la vía pública.

10. Ocupación temporal de la vía pública (carril de circulación o banda de estacionamiento): prestación de servicios, carga y descarga de mercancías, mudanzas, rodajes, obras en la vía pública, y otros. Tramitación de autorizaciones, señalización y balizamiento, impacto circulatorio y actuaciones de control.

11. El aparcamiento en la ciudad de Madrid. Servicio de Estacionamiento Regulado. Aparcamientos de residentes y de rotación de titularidad municipal.

12. Tráfico rodado y medio ambiente urbano. Limitaciones a la circulación por motivos medioambientales, y en particular protocolo de medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno de la ciudad de Madrid. Contaminación acústica de origen circulatorio.

13. Tráfico y convivencia en la ciudad de Madrid: Áreas de Prioridad Residencial. Carga y descarga de mercancías. Personas con movilidad reducida (PMR).

14. Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica: Título I. Capítulo VII: Condiciones aplicables a los Vehículos

de Motor y Ciclomotores. Título n. Capítulo 1: Actividad Inspectoría y Capítulo IV: Régimen Sancionador. Infracciones y sanciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.

15. La bicicleta en la ciudad de Madrid. Carriles ciclistas, ciclocalles, aceras bici y otras infraestructuras. La bicicleta pública BiciMAD. Movilidad sostenible y segura; impacto medio ambiental.

16. El conductor conectado: aplicaciones móviles y navegadores. Datos abiertos sobre tráfico del Ayuntamiento de Madrid. El sitio web <http://informo.madrid.es>.

17. Transportes públicos. Introducción. Los distintos modos de transportes colectivos.- reglamentación y documentación. El servicio de autobuses de la Empresa Municipal de Transportes. El servicio del taxi en Madrid. Transporte escolar y de menores.

18. Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad. Estructura y organización. Escalas y categorías. Funciones. Uniformidad y equipo. Régimen interno. La estructura y funciones de la Subdirección General de Agentes de Movilidad.

19. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Disposiciones generales. Certificados electrónicos. Utilización de dispositivos PDA. Características esenciales del terminal PDA.

20.- El enfoque de la Calidad en la gestión de los servicios públicos. Carta de Servicios de Agentes de Movilidad. El modelo CAF y su aplicación en el Cuerpo de Agentes de Movilidad de la Ciudad de Madrid.

ANEXO II - PRUEBAS FÍSICAS

1. Prueba de velocidad (60 metros lisos).

1.1. Disposición: El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida en pista de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la I.A.A.F.

1.3. Medición: En segundos y centésimas de segundo. Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, si los tiempos de ambos cronos fueran distintos, se tomará el mejor de los dos (el menor).

1.4. Intentos: Se efectuará un solo intento.

1.5. Invalidaciones:

a) Cuando realice un mismo aspirante 2 salidas falsas.

b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.

c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

1.6. Marcas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

TIEMPOS		
Puntos	Hombres	Mujeres
5	9 segundos 52 centésimas	10 segundos 82 centésimas
6	9 segundos 10 centésimas	10 segundos 40 centésimas

	TIEMPOS	
7	8 segundos 68 centésimas	9 segundos 98 centésimas
8	8 segundos 26 centésimas	9 segundos 56 centésimas
9	7 segundos 84 centésimas	9 segundos 14 centésimas
10	7 segundos 42 centésimas o menos	8 segundos 72 centésimas o menos

2. Lanzamiento de Balón Medicinal.

2.1. Disposición: El aspirante se colocará con los pies en paralelo y a la misma distancia del borde de una línea colocada al efecto.

2.2. Ejecución: Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

2.3. Medición: Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento, hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

2.4. Intentos: Podrán realizarse tres intentos, como máximo, puntuándose el mejor de los tres.

2.5. Invalidaciones:

a) Cuando el aspirante pise la línea.
b) Cuando el aspirante no tenga los 2 pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.

c) Cuando el aspirante sobresepa la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.

d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

2.6. Marcas y Puntuaciones: las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

	TIEMPOS	
Puntos	Hombres	Mujeres
5	5,50 metros	5,50 metros
6	6,50 metros	6,50 metros
7	7,50 metros	7,50 metros

	TIEMPOS	
8	8,50 metros	8,50 metros
9	9,50 metros	9,50 metros

Mujeres: con balón de 3 kg.

Hombres: con balón de 5 kg.

3. Salto de Longitud desde la posición de parado.

3.1. Disposición: El aspirante se colocará con los pies en paralelo y a la misma distancia del borde de una línea colocada al efecto en el foso de salto.

3.2. Ejecución: Cuando se halle dispuesto el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, se impulsará con ambas piernas, proyectando el cuerpo hacia delante para caer al foso abandonando el mismo por la parte delantera.

3.3. Medición: Se efectuará desde la parte anterior de la línea de partida del salto, hasta la huella dejada por el aspirante en la arena del foso más cercana a dicha línea.

3.4. Intentos: Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

3.5. Invalidaciones:

a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.

b) Es nulo el salto cuando el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.

c) Es nulo el salto cuando el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

3.6. Marcas y Puntuaciones: las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

	TIEMPOS	
Puntos	Hombres	Mujeres
5	2,15 metros	1,85 metros
6	2,35 metros	2,05 metros
7	2,55 metros	2,25 metros
8	2,75 metros	2,45 metros

TIEMPOS		
9	2,95 metros	2,65 metros
10	3,15 metros o más	2,85 metros o más

TIEMPOS		
10	4 minutos	4 minutos 50 segundos

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA

1. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. Exclusiones definitivas de carácter general.

2.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de las funciones a desempeñar.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico.

3.1. Ojo y Visión:

3.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, sin corrección, según la escala de Wecker. Al tratarse de una prueba sin corrección visual, los aspirantes que usen gafas correctoras o lentes de contacto deberán abstenerse de su utilización como mínimo 24 horas antes del día en que les corresponda acudir al reconocimiento médico.

3.1.2. Hemianopsias.

3.1.3. Discromatopsias graves que imposibiliten el desarrollo de las funciones a desempeñar.

3.1.4. Desprendimiento de retina.

3.2. Oído y Audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

- Presión sistólica: 145 Mm./Hg.

- Presión diastólica: 90 Mm./Hg.

3.4. Aparato Locomotor: Alteraciones que limiten o dificulten el desarrollo de las funciones operativas específicas del Cuerpo de Agentes de Movilidad o que puedan agravarse con el desarrollo del puesto de trabajo, muy especialmente, las que sean incompatibles o dificulten la bipedestación prolongada (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de la columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.5. Aparato Respiratorio: Procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de las funciones específicas y muy especialmente la permanencia en la vía pública.

3.6. Cualquier afección que dificulte o limite el desarrollo de las funciones específicas.

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre:
 DNI:
 Edad:

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de "reconocimiento médico", establecida en el proceso de selección para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios. Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo.)

Y para que así conste firmo la presente autorización ena.....de.....de 20..

FIRMADO:

1393 Resolución de 13 de junio de 2016 del Director General de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para el acceso a la categoría de Cocinero del Ayuntamiento de Madrid.

Por la Subdirección General de Selección se ha formulado propuesta de aprobación de las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo que convoque el Ayuntamiento de Madrid para el acceso a la categoría de Cocinero del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con el artículo 6.6 del texto refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, las bases que han de regir el proceso selectivo para el acceso a esta categoría fueron sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en su reunión de fecha 9 de junio de 2016, contando con el voto favorable de CCOO, UGT y CSI-F, y la abstención de la Federación CITAM-UPM.

En consecuencia, en uso de la competencias delegadas en el artículo 9º.1.1 apartado e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo para el acceso a la categoría de Cocinero del Ayuntamiento de Madrid, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, Grupo C, subgrupo C2 de los establecidos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 13 de junio de 2016.- El Director General de Recursos Humanos, Juan José Benito González.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE COCINERO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Primera.

Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer plazas de Cocinero del Ayuntamiento de Madrid se ajustará a lo establecido en las bases generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid (en adelante bases generales), aprobadas por Resolución del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de 14 de marzo de 2016 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), número 7638, de 13 de abril de 2016), así como a lo prevenido en las presentes bases específicas.

Segunda.

Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden al grupo C, subgrupo C2 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, y están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, categoría Cocinero, de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

Tercera.

Requisitos de los/as aspirantes.

3.1. Requisitos del turno libre.

Los/las aspirantes que concurren por el turno libre, además de reunir los requisitos exigidos en el apartado 4.1 de las bases